

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001310500320140003301
Demandante: HERNANDO BERNAL VILLEGAS
Demandado: COLPENSIONES

Neiva, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme se visualiza en la constancia secretarial obrante a folio 33, el 01 de octubre de 2020 regresó el expediente de surtir el recurso extraordinario de casación ante la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la cual decidió no casar la sentencia de segunda instancia. Por tal motivo, se dispondrá obedecer lo resuelto por el superior.

De otro lado, al revisar las diligencias se visualiza que mediante providencia del 31 de agosto de 2020, le fue reconocida personería adjetiva a la abogada LEIDY MILENA RUGE ROZO para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada.

A folio 50 del cuaderno del Tribunal, manifiesta que renuncia al poder otorgado comoquiera que “el operador jurídico externo que administraba los procesos judiciales terminó el contrato por medio del cual ejercía la defensa de COMPARTA EPSS”. Para el efecto, a folio 49, allega constancia de envió de la correspondiente comunicación a la demandada a los correos electrónicos notificacion.judicial@comparta.com.co, oficina.juridica@comparta.com.co y monica.hernandez@comparta.com.co.

El inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., aplicable a asuntos laborales en virtud de la remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., señala que “*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*”.

Revisando el presente asunto de cara a la norma en mención, concluye el despacho que es posible aceptar la renuncia al poder formulada por la abogada LEIDY MILENA RUGE ROZO por estar cumplidos los presupuestos legales para el efecto, pues, la comunicación de la renuncia fue enviada a la entidad demandada a la dirección de correo electrónico en la cual recibe notificaciones, conforme obra en la contestación de la demanda visible a folio 71, esto es, notificacion.judicial@comparta.com.co.

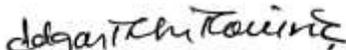
Por lo anterior, el suscrito Magistrado Sustanciador, DISPONE:

PRIMERO.- ESTARSE a lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, quien dispuso NO CASAR la sentencia de segundo grado.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por la abogada LEIDY MILENA RUGE ROZO al poder conferido por la demandada COMPARTA EPSS.

TERCERO.- VUELVAN las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

EDGAR ROBLES RAMIREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1906a2b1f0a16a6c46ea9c77a4508ff4a584adb74c453c0f1dfbb2e627c7714a**
Documento generado en 23/10/2020 11:16:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>